

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA****ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:****Municipio de Duitama, Boyacá y La Agencia Nacional de Minería**

Fecha: 22 de abril de 2020

Asistentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
CONSTANZA RAMÍREZ	C.C. 23.555.466	ALCALDESA	ALCALDÍA MUNICIPAL
YANNETH ÁLVAREZ	C.C. 46.454.424	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL
HELIO ZABALA	C.C. 74.370.019	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	ALCALDÍA MUNICIPAL
CLAUDIA FIGUEREDO	C.C. 46.456.686	SECRETARIA DE DESARROLLO AGORPECUARIO	ALCALDÍA MUNICIPAL
MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA	C.C. 49.770.234	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VANEZA CRISTINA DAZA APONTE	C.C. 40.801.956	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NATALIA MARÍA NOVOA SALAMANCA	C.C. 1.032.429.850	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
MANUELA SERRANO ROMERO	C.C. 1.098.695.997	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
SUSANA CAROLINA HOYOS PINEDO	C.C. 1.047.409.716	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Modalidad de reunión: Reunión Virtual (Skype) debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.

OBJETIVO

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Duitama, Boyacá, se lleva a cabo la presente reunión de manera virtual con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del Municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del Municipio.

Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que esta información será analizada a partir del interés de coordinar y concurrir lo manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas y la remisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente a través de correo electrónico con fecha doce (12) de abril de 2020 por parte del municipio. Vale la pena enfatizar que con este proceso se realizó el respectivo intercambio de información mediante el cual se desarrolla la presente reunión de coordinación y concurrencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero.
3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)².
6. Pronunciamento de la Alcaldesa y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.
8. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

DESARROLLO

¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

La reunión de coordinación y concurrencia, inició en días pasados con el cruce de información tanto del Municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia de lo anterior, con la Alcaldesa del Municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en Anna Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo, para realizar la actividad minera, en este sentido la entidad territorial realizará las gestiones necesarias e incluir el componente minero, en los diferentes usos del suelo, que incluyan las actividades productivas.

La ANM manifiesta que este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó recientemente en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Se entrega la caracterización minera del municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM, empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con la Alcaldesa como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre³ para hacer minería (capacidad técnica). ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente⁴, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

A la luz de la normatividad vigente, hoy son áreas taxativamente excluibles de minería, los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), los ecosistemas de páramo delimitado (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar. Con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece que en la fase declaratoria, en los proceso de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de áreas protegidas, la autoridad que adelanta el proceso, sea las corporaciones autónomas regionales o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de

³ Artículo 32, Código de Minas

⁴ Artículo 34, Código de Minas

solicitudes, título mineros o zonas de interés minero estratégicos y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de minería. Estas zonas de exclusión, se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información oficial existente, que para este caso corresponde a la actualizada en el RUNAP.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional⁷, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM

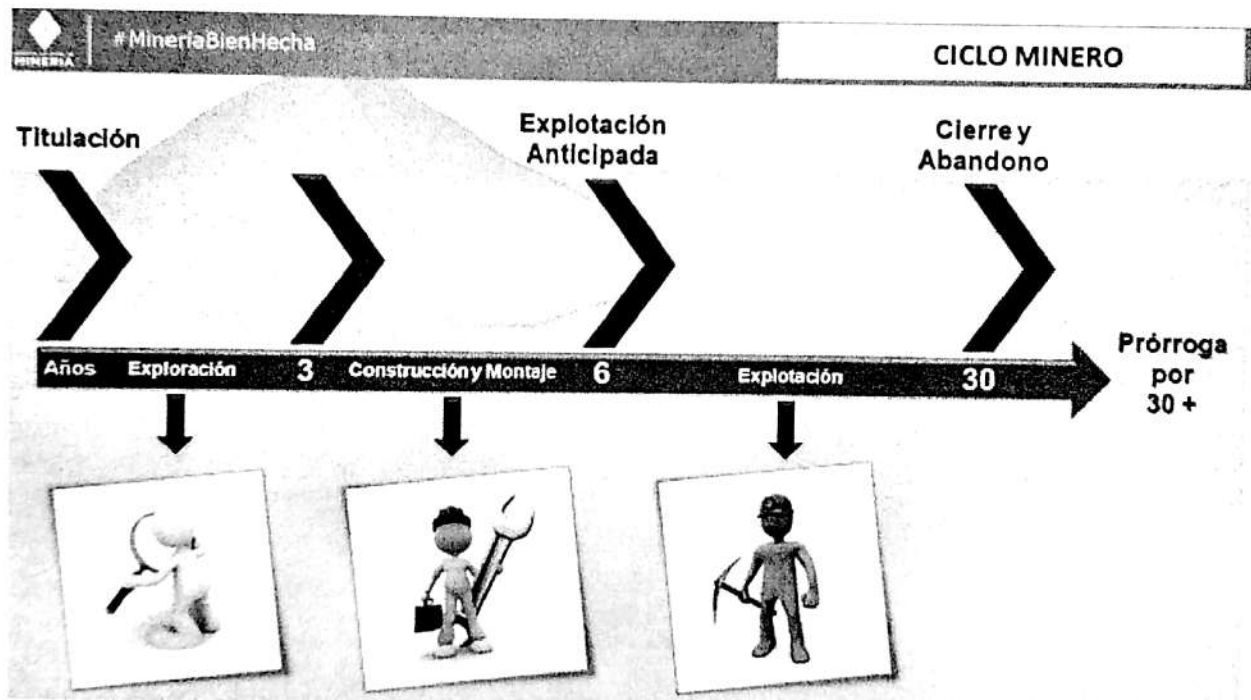
⁵ **Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio** que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el período exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.

⁷ *Sentencias C-389 de 2016, C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, y finalmente mediante sentencia de unificación SU-095 de 2018 el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente..."*.

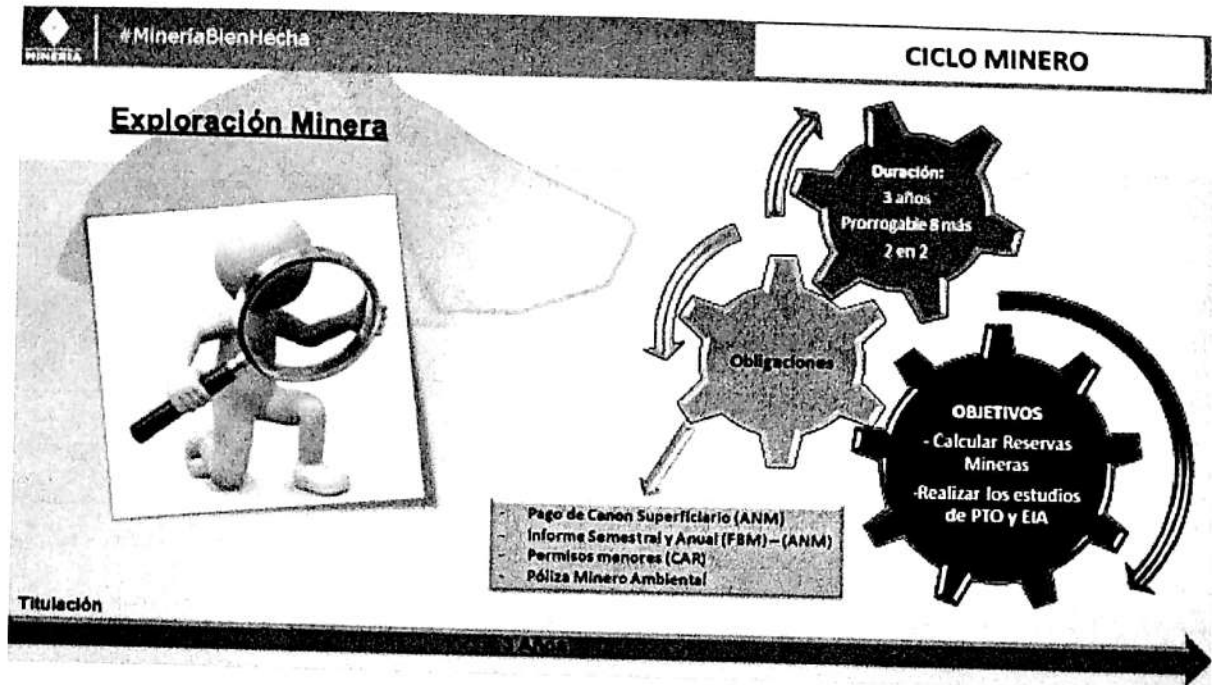
debe realizar una audiencia pública⁸, informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión viabilizadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional). Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer. Además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no sabemos si los proyectos todos van a llegar a la etapa de explotación o a la obtención de la licencia ambiental.

Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:



1. **Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo al Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficiario.

⁸ Ley 685 de 2011, Artículo 259 Audiencia y participación de terceros: "En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley."



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2^a de 1959⁹ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

*La Póliza minero-ambiental:*¹⁰ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

*El canon superficial*¹¹ es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

⁹Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

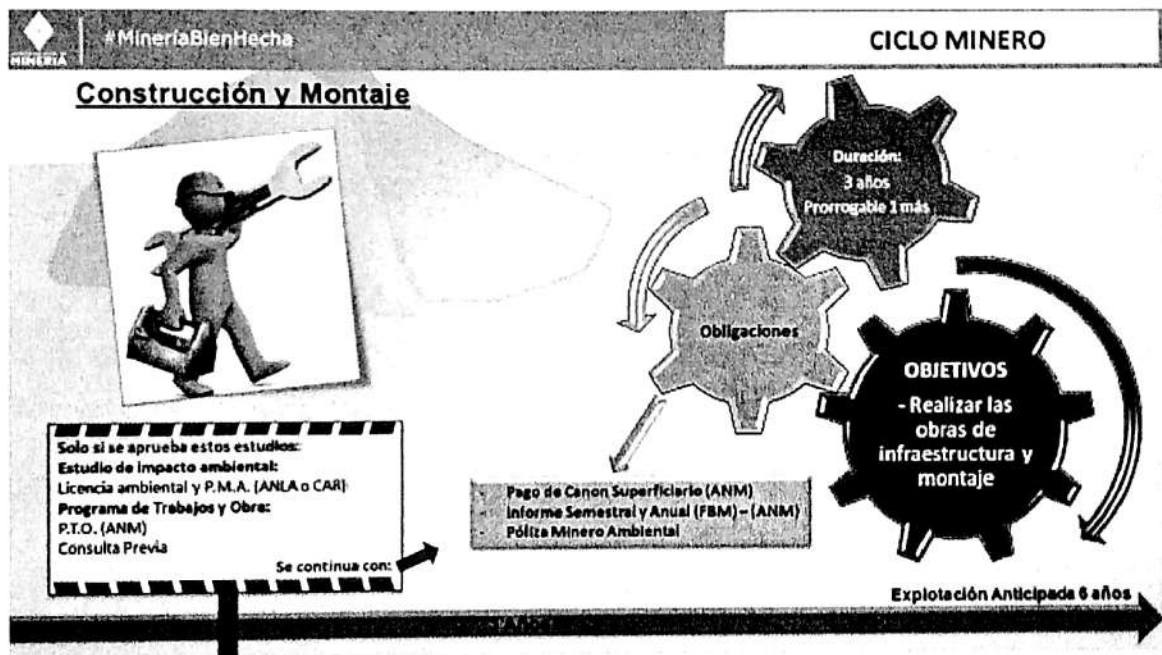
¹⁰ Ley 685 de 2001. Artículo 280.

¹¹

Los *formatos básicos mineros* son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo a la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. **Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.



A esta etapa solo se puede pasar si se aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

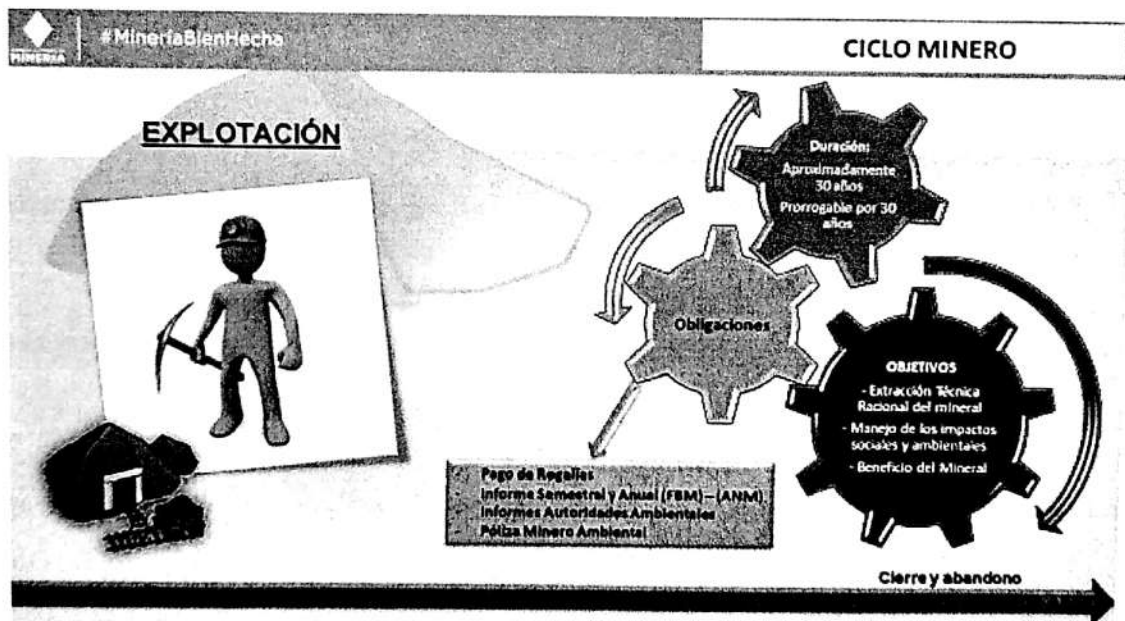
El *Programa de Trabajos y Obras* es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de

las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías (diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.



Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y su trabajo de la mano, en estos casos, con las instituciones municipales y la autoridad ambiental.

Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*¹². A solicitud de los interesados se podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

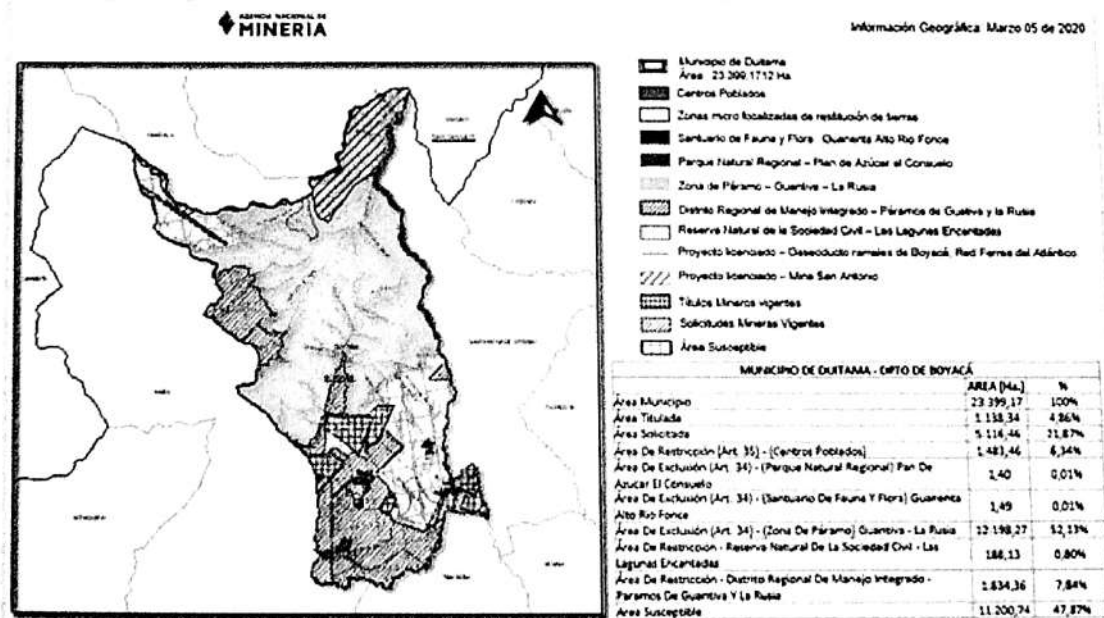
El equipo de la ANM le explica a la Alcaldesa los beneficios que trae esta figura al municipio para favorecer el mantenimiento y mejoras de las vías del municipio.

3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde la plataforma con un ejemplo concreto. Se explican las generalidades de la plataforma así como los horarios de uso de la misma y la manera en que la entidad territorial puede acceder.

4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo Sistema Integrado de Gestión Minero - Anna Minería.

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición de la Alcaldesa y se anexa al acta).



¹² Artículo 116 Ley 685 de 2001.

El equipo de la ANM presenta a la señora Alcaldesa las zonas del municipio que son excluidas y restringidas del desarrollo de proyectos mineros en el municipio, o que dependen de un permiso o autorización adicional.

Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ						
MUNICIPIO DE DUITAMA						
Área ha.: 23399,171284						
Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio						
Modalidad	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	10	58,82%	1108,95	0	0	10
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3	17,65%	8,25	0	0	3
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	2	11,76%	2,89	0	0	2
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	2	11,76%	18,25	0	0	2
TOTAL	17	100,00%	1.138,34	0	0	17

NOTA: En el Municipio de DUITAMA departamento de BOYACÁ existen 17 títulos mineros vigentes que representan un área de 1138,3401 Ha, correspondiente al 4,865% de superposición en el Municipio. (Información Geográfica de Marzo 02 de 2020)

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CARBÓN	3	17,65%	761,67	0	0	3
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	12	70,59%	120,73	0	0	12
OTROS MINERALES	2	11,76%	255,94	0	0	2
TOTAL	17	100,00%	1.138,34	0	0	17

CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	12	5.107,8873	21,83%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	1	8,58	0,04%
TOTAL	13	5.116,4632	21,87%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CARBÓN	2	895,1394	3,83%
CARBÓN - OTROS MINERALES	1	2.216,7662	9,47%
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3	71,06	0,30%
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - OTROS MINERALES	3	177,27	0,76%
OTROS MINERALES	4	1.756,23	7,51%
TOTAL	13	5.116,4632	21,87%

5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamiento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)

**PROGRAMA
DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO**

¿QUÉ ES?

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

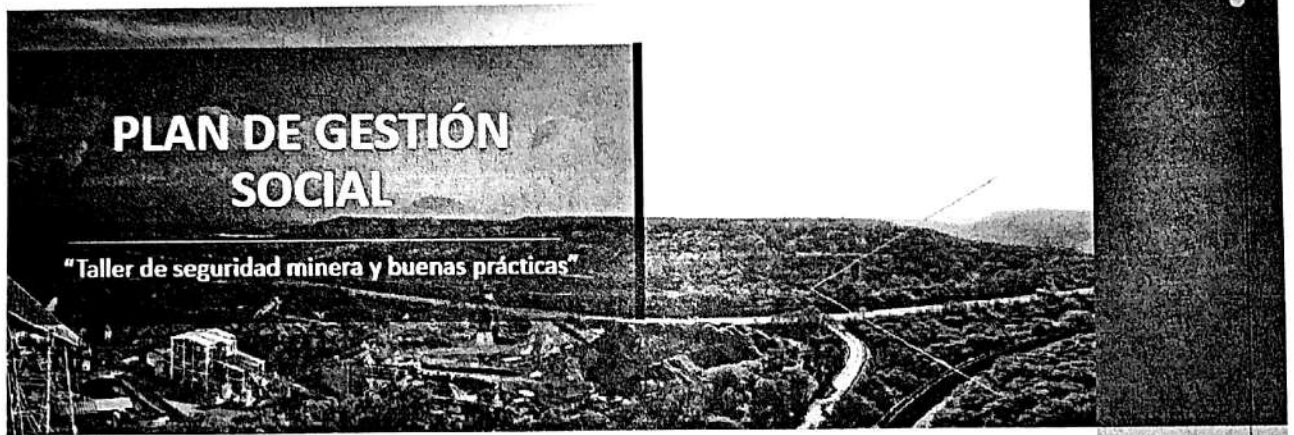
Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamiento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potencializará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

El Programa de Relacionamiento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

**¿CÓMO LO
HACEMOS?**

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

1. Resolución 420 Jun 21/2013 –“Por medio de la cual se establece y adopta la minuta de contrato único de concesión minera”-7.15 Presentar a la Autoridad Minera un PGS con la comunidad del ADI del proyecto el cual incluya programas en beneficio de las comunidades.
2. Resolución 838 Dic 26/2014 – “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Res 420/2013”-7.15 Presentar a la Autoridad Minera un PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Art. 251 a 256 de la Ley 685/2001.
3. Ley 1753 Jun 9/2015 –“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 Todos por un nuevo país”-Art. 22 –.En los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar PGS ... de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares.
4. Resolución 409 Jun 22/2015 –“Por medio de la cual se modifica la Res 420/2013, modificada por la 898/2014” -7.15 Presentar a la AM un PGS, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los Art 251 a 256 ... presentada por el titular minero junto con el PTD ... de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica ... la verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del art. 22 de la Ley 1753 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Resolución 708 Ago 29/2016 –“Por la cual se establecen los criterios para la elaboración, evaluación y ejecución de los Planes de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015” Resolución 318 Jun 22/2018 –“Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones
6. Resolución 318 Jun 22/2018 –“Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones”

4

2

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

¿QUÉ ES?

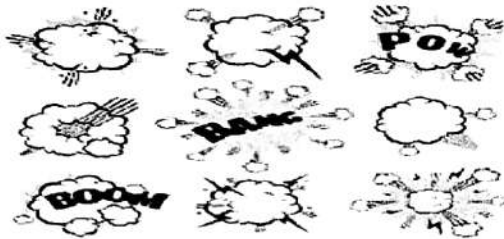
Es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero.

¿PARA QUÉ?

Potenciar, mantener y fidelizar las relaciones positivas con los grupos de interés
Generar oportunidades sociales en el área de influencia del proyecto, así como incrementar los beneficios derivados del desarrollo del mismo.
Prevenir, mitigar y atender los impactos sociales.

¿CÓMO SE HACE?

A partir de los términos de referencia dispuestos por la ANM para la construcción de los PGS.
Documentos bases como la caja de herramientas de la ANM y el protocolo de comunicaciones del ministerio de minas y energía.
Con el relacionamiento continuo con los grupos de interés del proyecto minero.



¿EL PGS REPLAZA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL?

El instrumento ambiental es insumo del plan de gestión social y podrá ser parte del mismo.

EIA y el PGS deben estar alineados para facilitar al titular cumplir con ambos requisitos



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Alcance

Pequeña minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados a la ejecución del proyecto minero.

Mediana y Gran minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales e incrementar las oportunidades y beneficios en común generados por la ejecución del proyecto minero.

¿QUIÉNES DEBEN PRESENTAR EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL?

¡¡¡TODOS!!!



Etapas de la Gestión Social

Etapa previa a la construcción del Plan: Comunicación y divulgación a los grupos de interés sobre el proyecto minero dentro de los 60 días posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Etapa de presentación, aprobación y ejecución del plan de gestión social: se adelanta a partir de la inscripción del contrato hasta el cierre del proyecto minero.

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARA CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN

Presentación, evaluación y aprobación del plan de gestión social

Presentación: El plan de gestión social deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones de elaboración presentación y ejecución de los planes de Gestión Social, dará lugar a sanciones.

Evaluación y aprobación: La autoridad minera tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en los términos de referencia.

Contará con un término de tres (3) meses, a partir de la presentación del plan de gestión social para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo.



6. Pronunciamiento de la Alcaldesa y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.

Desde la Alcaldía municipal se indagó acerca del proceso de autorizaciones temporales y si a las mismas les aplica el procedimiento de Audiencia Pública. Al respecto, el equipo de la ANM le explica a la entidad territorial que las autorizaciones temporales son una figura minera diferente, éstas no se presentan ni se otorgan a particulares, por el contrario únicamente pueden ser presentadas por el representante legal de la entidad territorial en cabeza de la Alcaldesa municipal o por el contratista de obra pública que haya suscrito un contrato con la administración municipal. Así mismo, se resalta que las autorizaciones temporales son una figura expedita diferente a los títulos mineros, y se otorga con el objetivo de colaborar administrativamente para la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de vías públicas municipales, departamentales o nacionales en el lapso de 30 días.

El equipo de la Alcaldía, menciona que su Instrumento de Ordenamiento Territorial -POT- es del año 2002 y que en el 2009 se realizaron actualizaciones en algunas capas. Sin embargo, siguen trabajando por actualizarlo, pues éste ya cuenta con 18 años.

Desde la entidad territorial se indaga sobre las solicitudes de contratos de concesión minera que se encuentran localizadas al sur occidente del municipio, puesto que esta zona está definida dentro del POT del municipio que se encuentra en proceso de actualización, como área de conservación, en virtud a que de acuerdo a los estudios que se están llevando a cabo, son áreas determinadas de alto riesgo por su

componente hídrico, lo que deriva constantemente en inundaciones y deslizamientos. Al respecto, la ANM hace claridad sobre que la actividad minera debe ser modulada a través de la autoridad ambiental - Corpoboyacá-, pues son ellos quienes deben entrar a evaluar, posterior al otorgamiento del título minero, si otorgan la licencia ambiental, requisito indispensable para la etapa de explotación. Desde la ANM también se hizo claridad que las licencias ambientales no son otorgadas sobre la totalidad del polígono, sino únicamente sobre el área sobre la que se pretende realizar la extracción del mineral. Finalmente, sobre este punto la ANM solicitó a la entidad territorial remitir todos los soportes técnicos y jurídicos una vez se tenga finalizado y aprobado el estudio mencionado, que avale la delimitación de la zona como área de conservación, con el fin de realizar el análisis respectivo, frente a las solicitudes minera que se encuentra en esa área.

La Oficina Asesora de Planeación también hizo mención a que actualmente se encuentran radicadas solicitudes sobre un área importante que representa la zona de abastecimiento de agua potable para el municipio. Sobre esto, la ANM resalta, que deben remitir los polígonos de estas áreas, con los soportes respectivos y de esta manera hacer converger los diferentes intereses nación - territorio, propendiendo por una actividad minera sostenible y respetuosa de los estándares socioambientales, *minería que construye país*, así mismo, recuerda al equipo de la alcaldía que, vía licencia ambiental, a través de Corpoboyacá, se modulará la actividad minera, si finalmente fuera otorgado el título minero.

El equipo de la Alcaldía, manifiesta que, se tenía información de la existencia de 10 título, pero analizada la información, el municipio tiene en su territorio 17 títulos mineros vigentes, solicita que se les envíe de manera detallada toda la información de los títulos, así como también sugieren un acompañamiento y seguimiento de Corpoboyacá con el fin de trabajar de manera articulada, pues consideran que el seguimiento que la mencionada entidad viene realizando no ha sido muy efectivo y también preguntan sobre el seguimiento que realiza la ANM a los títulos otorgados. Sobre esto, la ANM explicó que sobre los títulos mineros otorgados éstos son derechos adquiridos; sin embargo, se le aclara que desde la ANM se realiza un seguimiento y control a los títulos mineros mediante las visitas de fiscalización realizadas por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

Finalmente, desde la Alcaldía municipal, pregunta sobre las actuaciones que pueden estar realizando los titulares en esta coyuntura de emergencia sanitaria en la que nos encontramos. Sobre esto, la ANM, explica los protocolos adoptados y se comprometió a remitirlos.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica a la señora alcaldesa que el municipio de Duitama presenta las siguientes áreas ambientales excluibles de la actividad minera: Parque Natural Regional – Pan de Azúcar el Consuelo, el Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Rio Fonce (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001), éste último de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 329 los Santuarios de Flora y Flora hacen parte del Sistema de Parques Nacionales; así mismo, el Páramo – Guantiva – La Rusia, es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018.

En cuanto a las capas ambientales Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos de Guatava y la Rusia y Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Lagunas Encantadas, estas áreas no son excluibles de la actividad minería, pero están condicionadas de acuerdo con su zonificación ambiental (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010).

7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

El equipo de la ANM muestra a la señora Alcaldesa la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

MUNICIPIO DE DUITAMA - DPTO DE BOYACÁ		
	AREA (Ha.)	%
Área Municipio	23.399,17	100%
Área Titulada	1.138,34	4,86%
Área Solicitada	5.116,46	21,87%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	1.483,46	6,34%
Área De Exclución (Art. 34) - (Parque Natural Regional) Pan De Azúcar El Consuelo	1,40	0,01%
Área De Exclución (Art. 34) - (Santuario De Fauna Y Flora) Guanenta Alto Rio Fonce	1,49	0,01%
Área De Exclución (Art. 34) - (Zona De Páramo) Guantiva - La Rusia	12.198,27	52,13%
Área De Restricción - Reserva Natural De La Sociedad Civil - Las Lagunas Encantadas	188,13	0,80%
Área De Restricción - Distrito Regional De Manejo Integrado Paramos De Guantiva Y La Rusia	1.834,36	7,84%
Area Susceptible	11.200,74	47,87%

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 47,87% del municipio, dado que en el municipio existen exclusiones ambientales de la actividad minera: Parque Natural Regional – Pan de Azúcar el Consuelo, el Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Rio Fonce (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001), éste último de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 329 los Santuarios de Flora y Flora hacen parte del Sistema de Parques Nacionales; así mismo, el Páramo – Guantiva – La Rusia, es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. En cuanto a las capas ambientales Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos de Guatava y la Rusia y Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Lagunas Encantadas, estas áreas no son excluibles de la actividad minería,

pero están condicionadas de acuerdo con su zonificación ambiental (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010). Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, así como la información del uso recomendado de su POT.

La información fuente de la caracterización minero ambiental, se enviará a la administración municipal.

8. Coordinación y Concurrencia:

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 6 de esta acta y analizada la información de manera conjunta se concluye, que en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto el Parque Natural Regional – Pan de Azúcar el Consuelo, el Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Rio Fonce (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001), éste último de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 329 los Santuarios de Flora y Flora hacen parte del Sistema de Parques Nacionales; así mismo, el Páramo – Guantiva – La Rusia, es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. En cuanto a las capas ambientales Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos de Guatava y la Rusia y Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Lagunas Encantadas, estas áreas no son excluibles de la actividad minería, pero están condicionadas de acuerdo con su zonificación ambiental (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010).

Ahora bien, se explica a la Alcaldesa que las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero, con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

La ANM se compromete a:

1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la concertación realizada.
3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero.

4. Con el apoyo de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, verificar cuál ha sido el seguimiento y control que se ha realizado desde la ANM a los títulos mineros vigentes de interés por parte de entidad territorial.
5. Remitir a la entidad territorial el protocolo necesario que se debe tener en cuenta para la realización de las actividades mineras que están permitidas por parte de los titulares durante la emergencia sanitaria.

La Entidad Territorial se compromete a:

1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes del mismo referidos a coordinación y concurrencia, servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.
4. Remitir a la ANM en formato shape file los estudios básicos de zonificación de amenazas y riesgos.

Para mayor constancia se firma,

Firma: 

Nombre: HÉLIO EFRAIM ZABALA

C.C.: 74370.019.

Firma: 

Nombre: CLAUDIA PATRICIA FIGUEREDO

C.C.: 06.456.686.

Firma: 

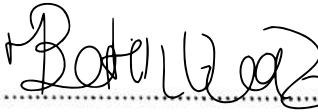
Nombre: Yanneth Alvarez Moron

C.C.: 46.454.424

Firma: 

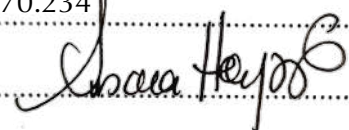
Nombre: Constanza Isabel Ramirez A.

C.C.: 23555466 de DUITAMA

Firma: 

Nombre: MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA

C.C: 49.770.234

Firma: 

Nombre: Susana Hoyos Pinedo

C.C: 1.047.409.716

Firma: 

Nombre: Vaneza C Daza Aponte

C.C: 40.801.956

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

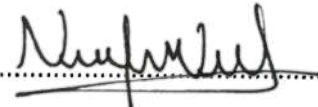
Nombre:

C.C:

Firma:

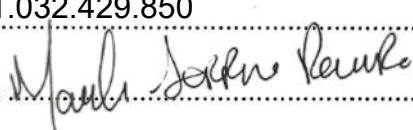
Nombre:

C.C:

Firma: 

Nombre: NATALIA NOVOA SALAMANCA

C.C: 1.032.429.850

Firma: 

Nombre: Manuela Serrano Romero

C.C: 1.098.695.997

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C: